07/02/2022

Pronunciamiento (100202208 – 08) de la Dirección de Gestión Jurídica sobre el Oficio N°912416 del 6 de octubre de 2021 en lo referente al **reporte de cesantías para efectos de la nómina electrónica**.

La UAE-DIAN, por medio de la Subdirección de Normativa y Doctrina emite concluyentemente el tratamiento del auxilio de cesantías en el documento soporte de pago de nómina electrónica citando:

- *la generación del documento soporte de pago de nómina electrónica frente al concepto de cesantías deberá efectuarse teniendo en cuenta el concepto de abono en cuenta **derivado del principio de devengo**[(1)].*

Al margen de lo anterior, la DIAN ratifica su enfoque de la sustentación de costos y gastos deducibles amparados en el concepto de devengo.

En el antecedente y considerando que en el Oficio N°912416 del 6 de octubre de 2021 se explicó que "el soporte de pago de nómina electrónica ***no es asimilable al desprendible de nómina***, menos aún, constituye soporte de ingresos para el trabajador, toda vez que ***su finalidad es soportar el costo, deducción o descontable para el empleador*** (contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios), los valores efectivamente pagados al trabajador podrían no coincidir con el costo, deducción o descontable acreditado con dicho documento soporte".

De lo anterior, se entiende que las cesantías y el interés sobre las cesantías correspondiente al mes de diciembre se debió reportar en el Documento Soporte de Pago de Nómina Electrónica, siendo transmitido en los primeros diez días hábiles del mes de enero, fundamento dado por la determinación del impuesto sobre la renta y el reconocimiento de los costos y gastos donde los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben aplicar los marcos técnicos normativos contables vigentes y la base de acumulación o devengo (**artículo 21-1 del Estatuto Tributario**), ***resultando coherente con la finalidad legal del Documento Soporte de Pago de Nómina Electrónica para reportar los valores devengados contablemente.***

Por último, es importante asentar que frente a la periodicidad de la trasmisión del Documento Soporte de Pago de Nómina Electrónica, el artículo 3 de la Resolución 000013 de 2021 establece:

> ***"ARTÍCULO 3o. PERIODICIDAD DEL DOCUMENTO DE NÓMINA ELECTRÓNICA.*** El documento soporte de pago de nómina electrónica al que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, ***deberá generarse para efectos tributarios de forma mensual, independientemente de que el sujeto obligado, realice pagos en periodos diferentes o inferiores al anteriormente indicado***, *es decir acumular la información relacionada con los conceptos de* ***valores devengados de nómina, valores deducidos de nómina y el valor total diferencia, respecto de los pagos o abonos en cuenta…*** *"*.

Por lo cual, el concepto "pagos o abonos en cuenta" resulta congruente con el ***principio de devengo contable***, cuando inclusive existen valores que se pagan de manera posterior al suceso transaccional.

Para consulta de los documentos referidos puede descargarlos en el siguiente link:

- Oficio N°912416
- Pronunciamiento 100202208 – 08

Reiteramos nuestro compromiso por brindar un excelente servicio.

(1) Es una de las normas que configuran el sistema de contabilidad y que dicta que los hechos económicos se deben incluir en las cuentas en el momento en que se producen y no en otro momento distinto como, por ejemplo, cuando se pagan.

www.facturatech.co